

No. **SE/02/2023**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS Y AL ANÁLISIS DE LA POBREZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONEVAL”, REPRESENTADO POR EL **DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA **MAESTRA MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR DE GABINETE, **MAESTRO ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS** Y DEL SECRETARIO DE BIENESTAR, **CONTADOR PÚBLICO J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI SANTILLÁN**; ASÍ COMO EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**COPLADE**”, REPRESENTADO POR LA **MAESTRA BRÍGIDA MARÍA FERNÁNDEZ RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES, A EFECTOS DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que en el artículo 26 apartado A párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la “...ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución”.



No. **SE/02/2023**

2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *“los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”*.
3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que *“el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta”*.
4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, se establece que *“Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación”*.
5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina que *“Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes...”*.



No. **SE/02/2023**

6. Que en el artículo 5º fracción XXI del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se establece que “**EL CONEVAL**” podrá *“Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado”.*
7. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
8. Que en un Estado federal como el nuestro, es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL CONEVAL**”, a través de su representante, que:

- I.1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el apartado C del artículo 26 constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el organismo continúa en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.
- I.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos

d

No. **SE/02/2023**

- y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.
- I.3. Una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5° fracción XXII del Decreto por el que se regula “**EL CONEVAL**”.
- I.4. El 16 de julio de 2019, el doctor José Nabor Cruz Marcelo fue designado secretario ejecutivo de “**EL CONEVAL**”, por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.
- I.5. El Secretario Ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de “**EL CONEVAL**”; representar para todos los efectos legales a “**EL CONEVAL**” y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; 11 fracción X del Decreto que por el que se regula “**EL CONEVAL**” y 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de “**EL CONEVAL**”.
- I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es la clave CNE0508253Z4.
- I.7. A efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, número 810, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.
- II. Declara “**EL ESTADO**”, a través de su representante, que:
- II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y

No. SE/02/2023

43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 21 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Coordinación de Gabinete es la unidad administrativa dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo coordinar la planeación del desarrollo estatal, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California; así como coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y proyectos estratégicos a cargo de las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y realizar su evaluación.

En representación de la Coordinación de Gabinete, comparece su titular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracciones VI, VII, VIII y XIX del Reglamento Interno de la Coordinación de Gabinete.

II.4. La Secretaría de Bienestar es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción VI y 36 fracciones I, II, III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a la que le corresponde entre otras atribuciones coordinar, ejecutar políticas públicas,

No. **SE/02/2023**

estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado; impulsar la creación de programas necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, así como dar seguimiento a los lineamientos y criterios que emita la instancia federal correspondiente respecto a la definición, identificación y medición de la pobreza y, en su caso, utilizar la información que se genere para la formulación de políticas públicas encaminadas a su disminución; formular, coordinar, evaluar y ejecutar la política estatal de bienestar y prosperidad social para el combate efectivo a la pobreza y atención a los sectores sociales más desprotegidos, mediante programas de integración, desarrollo y bienestar en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura, deporte y desarrollo humano con base en la legislación federal y estatal, así como evaluar y dar seguimiento a los resultados del Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social, así como a los programas y proyectos de la Administración Pública Estatal y Federal, y organismos internacionales que incidan en la integración y bienestar de la población del Estado.

En representación de la Secretaría de Bienestar, comparece su titular con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California.

- II.5.** La Gobernadora de “**EL ESTADO**” designa al Coordinador de Gabinete, como encargado de coordinar la aplicación y operación de los programas y proyectos que surjan con motivo de este convenio, y fungirá como enlace entre “**LAS PARTES**” para la ejecución del mismo.
- II.6.** Corresponde al Ejecutivo de “**EL ESTADO**”, atendiendo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos que dispongan las leyes, coordinarse con “**EL CONEVAL**” a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones en los rubros de medición de la pobreza y evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social.



No. **SE/02/2023**

II.7. Para los fines y efectos derivados del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. Declara el “COPLADE” que:

III.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno de “EL ESTADO”, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1 de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 23 de julio de 1999 y de sus decretos modificatorios publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fechas 18 de agosto de 2000 y 16 de mayo de 2003, cuyo objeto es el de consolidar la planeación para el desarrollo en el Estado y por este medio formular, actualizar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad que se relacionen con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

III.2. La Directora General, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 10 y 11 fracciones VIII y XIII, de su Decreto de creación, 22 fracciones I y II y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 42 fracción XI de la Ley de Población del Estado de Baja California, 50 y 51 del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

III.3. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Bulevar Benito Juárez número 1298, interior 6 y 6C, Fraccionamiento Jardines del Valle, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21270.

d

No. **SE/02/2023**

IV. Declaran “**LAS PARTES**” que:

IV.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

IV.2. Están de acuerdo en formalizar este convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, apartado A, párrafo tercero, 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción III, 17, fracción IV, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 74 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social; 40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 5°, fracción XXI, del Decreto por el que se regula “**EL CONEVAL**”; 28, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de “**EL CONEVAL**”; así como lo dispuesto en los artículos 1, 4, 11, 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en los artículos 19, 20, 21, 30, fracción VI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California “**LAS PARTES**” celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto contribuir a la creación y el uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas y al análisis de la pobreza del estado de Baja California.

No. **SE/02/2023**

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las especificaciones de las acciones materia del presente convenio, tales como enunciativa y no limitativamente: sedes, calendario, personal participante, contenidos de la capacitación, recursos materiales y tecnológicos que aportará “**EL ESTADO**”, así como cualquier otra que “**LAS PARTES**” consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se deberán establecer por escrito entre “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL CONEVAL”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**EL CONEVAL**” se compromete a lo siguiente:

- I. Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle “**EL ESTADO**”, tanto para su política y programas sociales como para sus municipios;
- II. Apoyar a “**EL ESTADO**” en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación;
- III. Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por “**EL ESTADO**” para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su política social y sus programas;
- IV. Coordinar con “**EL ESTADO**”, las actividades que se deriven del presente convenio, así como a designar a las personas servidoras públicas que participen en la ejecución de las actividades de este, y
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.



No. **SE/02/2023****TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”**

Para cumplir el objeto del presente instrumento, “**EL ESTADO**” por conducto de la **Secretaría de Bienestar** y el “**COPLADE**”, se compromete, conforme a su disponibilidad presupuestal, a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios;
- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas;
- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados de este convenio;
- IV. Comunicar a “**EL CONEVAL**” el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. “**EL ESTADO**” podrá invitar a personas servidoras públicas de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social;
- V. Proporcionar a “**EL CONEVAL**” las instalaciones y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica, y
- VI. Compartir con “**EL CONEVAL**”, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en “**EL ESTADO**”, y resaltar los retos y logros alcanzados.

CUARTA. RELACIONES LABORALES

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento de este convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya

No. **SE/02/2023**

designado o comisionado. Por ende, **“LAS PARTES”** no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo este convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de **“LAS PARTES”**, y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD

“LAS PARTES” convienen en reconocer que los productos generados por este convenio serán de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de éstas, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable.

Al ser **“LAS PARTES”** instituciones públicas sin fines de lucro, el uso y aprovechamiento de los productos que se pudieran generar con la suscripción del presente instrumento jurídico, no generarán regalía alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113 fracción I del ordenamiento jurídico en comento; asimismo, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede



d

No. **SE/02/2023**

estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, de ahí que toda controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

OCTAVA. MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de agosto de 2027, y las **“LAS PARTES”** tienen la posibilidad de publicarlo en su medio oficial de difusión y/o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada este convenio cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán dar aviso a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación; sin embargo, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del convenio.

d

No. SE/02/2023

Enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente instrumento legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Mexicali, a los 22 días de febrero de 2023.

POR "EL CONEVAL"

POR "EL ESTADO"

DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MTRO. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
COORDINADOR DE GABINETE

C.P. J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI
SANTILLÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR

POR EL "COPLADE"

MTRA. BRÍGIDA MARÍA FERNÁNDEZ RUBIO
DIRECTORA GENERAL

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al "Convenio de Coordinación para contribuir a la creación y uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas y al análisis de la pobreza del estado de Baja California" de fecha 22 de febrero de 2023, que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.